



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a que los términos judiciales previstos por el Legislador para resolver esta instancia fueron interrumpidos, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517¹ de 15 de marzo de 2020, en razón a la crisis sanitaria derivada del virus Covid-19, para continuar con el curso del presente asunto rituado por el artículo 501 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO. Señalar **quince (15) de octubre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas que se discuten en este asunto, al tenor de lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020. Prevéngase a las partes y a los interesados para que acrediten la existencia de los bienes y de las deudas con los títulos de propiedad y certificados de tales.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita; comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*², correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud.

SEGUNDO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Galeano / JACK

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No: 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

24 JUL 2020

Maria Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

¹ "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

² Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Radicación: 2019-00354 – Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: José Raúl Pabón
Demandado: Paula Andrea Moreno Perdomo